

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FACTORING ABOGADOS S.A.S.
Demandado	KEVIN ENRIQUE RAMOS GUTIERREZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 00747 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra)**, presentada por **FACTORING ABOGADOS S.A.S**, a través de su representante legal, en contra de **KEVIN ENRIQUE RAMOS GUTIERREZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (letra) allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S** en contra del señor **KEVIN ENRIQUE RAMOS GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M.L (\$ 9.762.000)** como capital contenido en la letra de cambio suscrita en marzo de 2021 allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 02 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Segundo NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Sandra Milena López identificada con la T.P.151.116 del C. S. de la J., quien actúa en causa propia, como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbef313688a5707988def79e93dbd7dd5d34d6e360f4408a711cf26cc0ce0eb6**

Documento generado en 23/05/2023 06:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>